



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00495-00**

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y reunir la demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **YENY MILENA JIMÉNEZ SALCEDO**, en contra de **NIBALDO ALZA ORDUÑA, EMILSE EDITH SANABRIA LEGUÍZAMO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria respectivos.

Ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLÁCESE a los demandados **NIBALDO ALZA ORDUÑA, EMILSE EDITH SANABRIA LEGUÍZAMO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL, además realícense los registros de emplazados de todas las

personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería a la Dra. DORIS AMAYA VERA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 15 del 8-feb-2024

Jeec.